



El Salvador

Presentación conjunta al Examen Periódico Universal
de las Naciones Unidas

34 sesión del Grupo de Trabajo EPU

Enviada el 28 de Marzo de 2019

**Presentación conjunta de CIVICUS: Alianza Mundial para la Participación Ciudadana,
ONG con estatus consultivo en ECOSOC**

y

FESPAD- Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho

**CIVICUS: Alianza Mundial para la
Participación Ciudadana**

Natalia Gomez, Natalia.gomez.pena@civicus

Tel: +41 22 733 3435
Web: www.civicus.org

**FESPAD- Fundación de Estudios para la
Aplicación del Derecho**

Saul Baños, saulbanos@fespad.org.sv

Tel: +503 22 36 18 21
Web: fespad.org.sv

1. Introducción

- 1.1** CIVICUS es una alianza global de organizaciones y activistas de la sociedad civil dedicados a fortalecer la acción ciudadana y la sociedad civil. Fundada en 1993, CIVICUS tiene miembros en más de 190 países del mundo.
- 1.2** FESPAD es una institución comprometida con los derechos humanos, que propicia la equidad de género, el empoderamiento, el liderazgo social, el análisis y aporte jurídico político para contribuir a una institucionalidad constitucional y democrática con justicia social. FESPAD fue fundada en 1998.
- 1.3** En este documento, CIVICUS y FESPAD examinan el cumplimiento por parte Estado de El Salvador de sus obligaciones internacionales de derechos humanos en relación con la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y habilitante para la sociedad civil. Específicamente, analizamos las acciones y políticas de El Estado de El Salvador vinculadas con la vigencia de las libertades de asociación, reunión y expresión y la imposición de restricciones injustificadas sobre los defensores de derechos humanos desde su evaluación EPU precedente, en Octubre de 2014. Para ello evaluamos la implementación de las recomendaciones recibidas por El Salvador durante el 2º ciclo del EPU en relación con estos temas y ofrecemos una serie de recomendaciones específicas, centradas en la acción, para su ulterior seguimiento.
- 1.4** Durante el 2º ciclo del EPU El Salvador recibió cuatro recomendaciones relativas al espacio para la sociedad civil- espacio cívico las cuales fueron todas aceptadas. Sin embargo, la evaluación de una amplia serie de fuentes legales y de documentación sobre derechos humanos, que se presenta en las próximas secciones de este documento, demuestra que el Gobierno de El Salvador ha implementado parcialmente una recomendación relativa al espacio de actuación de la sociedad civil. Mientras que el gobierno ha descuidado persistentemente la implementación de la tres recomendaciones restantes relativas a la protección de los defensores de derechos humanos.
- 1.5** CIVICUS y FESPAD están profundamente preocupados por la continua violencia y estigmatización de la que son objeto las defensoras de derechos LGBTQI, las defensoras de derechos de las mujeres y de los derechos sexuales y reproductivos.
- 1.6** CIVICUS y FESPAD también están alarmados por los continuos ataques, desprotección y asesinatos de periodistas y la falta de un mecanismo para su protección, que impacta el espacio cívico en el país.

1.7 Como resultado de lo anterior, el espacio cívico en El Salvador es actualmente calificado como ‘obstruido’ por el Monitor CIVICUS, indicando la existencia de graves limitaciones a los derechos fundamentales de la sociedad civil¹.

- En la Sección 2, se examina la implementación por parte de El Salvador de las recomendaciones del EPU y del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos concernientes a la libertad de asociación.
- En la Sección 3, se examina la implementación por parte de El Salvador de las recomendaciones del EPU y del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos relativos a la protección de defensores de derechos humanos y periodistas.
- En la Sección 4, se examina la implementación por parte de El Salvador de las recomendaciones del EPU y del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en materia de libertad de expresión, independencia de los medios y acceso a la información.
- En la Sección 5, se examina la implementación por parte de El Salvador de las recomendaciones del EPU y del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en el área de la libertad de reunión.
- En la Sección 6, se ofrecen una serie de recomendaciones para encarar las preocupaciones mencionadas.
- En la Sección 7, se proporcionan un anexo sobre la implementación de las recomendaciones del segundo ciclo del EPU relacionado con el espacio cívico.

2. Libertad de Asociación

2.1 Durante la evaluación de EL Salvador en el 2º ciclo del EPU, el gobierno recibió y aceptó una recomendación sobre el derecho a la libertad de asociación y la creación de un ambiente habilitante para las organizaciones de la sociedad civil (OSC). El gobierno se comprometió a “Continuar fomentando la participación de las partes interesadas pertinentes, incluida la sociedad civil, como asociadas del Gobierno en la promoción y protección de los derechos humanos “(104.3). La recomendación se ha cumplido parcialmente ya que existen espacios de diálogo con el gobierno en los cuales participa

¹ CIVICUS Monitor: El Salvador, <https://monitor.civicus.org/country/el-salvador>.

la sociedad civil. Sin embargo, todavía existen obstáculos para lograr una participación efectiva de la sociedad civil y las OSC aún experimentan obstáculos para lograr su reconocimiento legal.

2.2 El artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), del cual El Salvador es Estado parte garantiza la libertad de asociación. Además, el artículo 7 de la Constitución de El Salvador consagra la libertad de asociación. Además, Pese a estos compromisos, el disfrute de estos derechos se ha visto obstaculizado por la subjetividad y discrecionalidad gubernamental para impedir o dilatar el registro a una Asociación o Fundación sin Fines de Lucro, y por las restricciones a organizaciones que promueven los derechos de las personas LGBTQI y organizaciones ambientalistas.

2.3 Varios grupos de la sociedad civil en El Salvador consultados por FESPAD han expresado que la participación de la sociedad civil en los asuntos públicos sigue siendo inadecuada e ineficaz. Se ha registrado casos en los que el gobierno ha invitado a las OSC a asistir a espacios formales de participación, pero sus solicitudes no se han escuchado, o cuando se han escuchado, sus comentarios no se reflejaron en los acuerdos finales de las reuniones².

2.4 Las organizaciones de la sociedad civil también enfrentan obstáculos debido a los largos procesos que conlleva el proceso de registro y la obtención de la personalidad jurídica, así como los costos involucrados y los factores extra-legales, incluida la violencia y la discriminación, que dificultan el ejercicio de su libertad de asociación. La libertad de asociación está regulada en El Salvador por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro (Decreto Legislativo No. 894³). Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil han manifestado que la duración del proceso de inscripción y los costos asociados a ello pueden afectar particularmente a las OSC pequeñas y rurales.⁴ Por ejemplo, FESPAD documentó el caso de Asociación de Artistas de Oriente, una organización cultural, cuyo proceso de registro tomó dos años y requirió contar con un abogado lo que constituyó una carga adicional para la organización⁵. FESPAD También ha reportado que las organizaciones deben sacar copias de muchos documentos lo que

² “Reporte de seguimiento a las recomendaciones del Segundo Examen periódico universal de El Salvador” Colectivo de organizaciones para el EPU, para. 72.

³ Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro (Decreto Legislativo No. 894) Publicado en Diario Oficial número 238, tomo 333, del 17 de diciembre de 1996.

⁴ Evaluación nacional de ambiente habilitante (ENAH) El Salvador. FESPAD-Civic Space Initiative. Noviembre de 2018. Por publicar en 2019. pág. 52.

⁵ Ibid., pg. 51

incrementa los costos del proceso, y que los procesos no son caros y varían dependiendo de la oficina donde se haga el registro⁶.

2.5 Actualmente, la ley no establece que la oficina de registro puede denegar el registro debido al objeto de la organización. Sin embargo, en 2007, la Asociación para la Libertad Sexual de El Nombre de la Rosa vio su registro denegado porque su objetivo era trabajar con la comunidad LGBTQI⁷. La ley no ha sido modificada y, por lo tanto, sigue permitiendo el ejercicio de dicha discreción.

2.6 En 2016, El Salvador inició un proceso de consulta para una nueva Ley para organizaciones sociales sin ánimo de lucro. La sociedad civil fue invitada a participar en este proceso en 2016 y 2018, y FESPAD ha podido proporcionar comentarios y ha pedido al gobierno que se adhiera a los estándares internacionales sobre la libertad de asociación.

2.7 El trabajo de la sociedad civil se ha visto obstaculizado por la presión y violencia ejercida en contra de ciertos grupos de la sociedad civil, especialmente organizaciones que trabajan por los derechos de las personas LGBTQI y por los derechos de las mujeres. Por ejemplo, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reportó que el 20 de febrero de 2015, miembros de la policía intentaron entrar sin una orden de allanamiento a las oficinas de la Asociación Solidaria para Impulsar el Desarrollo Humano (ASPIDH-Arcoiris Trans), organización de derechos humanos de personas trans en El Salvador⁸. Durante este incidente policías insultaron a las miembros de ASPIDH utilizando epítetos relacionados a su identidad y expresión de género. Además, las organizaciones LGBT han reportado ser víctimas de violencia policial, de constantes detenciones y registros a las personas que entran a sus oficinas y sobre todo de falta de respeto y reconocimiento a su trabajo como organizaciones defensoras de derechos humanos⁹.

2.8 La Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto y la Colectiva Feminista para el Desarrollo Local son dos organizaciones que trabajan por los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en El Salvador. Durante 2014 y 2015 estas organizaciones fueron especialmente estigmatizadas por su trabajo prestando asesoría legal a mujeres

⁶ Evaluación nacional de ambiente habilitante (ENAH) El Salvador. FESPAD-Civic Space Initiative. Noviembre de 2018. Por publicar en 2019. pág. 51.

⁷ Ibid., pg. 53.

⁸ *Violencia contra Personas LGBT*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Noviembre de 2015. En: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/10247.pdf>

⁹ *Injusticia Uniformada: Violencia Estatal contra Personas LGBT en El Salvador*. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS CENTRO DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE GEORGETOWN. 2017. En: <https://www.law.georgetown.edu/human-rights-institute/wp-content/uploads/sites/7/2017/07/2017-HRI-Report-Uniformed-Injustice-Spanish.pdf>

que sufrieron emergencias obstétricas y fueron condenadas por homicidio. Las organizaciones fueron víctimas de una campaña de estigmatización, que incluyó varios artículos de prensa, en la que se les acusaba de traicionar a la patria y promover la muerte, y declaraciones por parte de agentes estatales quienes se refirieron a las organizaciones en términos parecidos.¹⁰

3. Acoso, intimidación y ataques contra defensores de derechos humanos, activistas de la sociedad civil y periodistas

3.1 Durante el anterior EPU de El Salvador, el gobierno recibió y aceptó tres recomendaciones sobre la protección de defensores de derechos humanos. Dentro de las recomendaciones el Salvador se comprometió a “Investigar debidamente todas las agresiones contra los defensores de los derechos humanos y enjuiciar a sus autores ” (103.34). No obstante, tal como se examina en esta sección el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones es bajo y los ataques contra defensores de derechos humanos y periodistas siguen ocurriendo.

3.2 El artículo 12 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos obliga a los Estados a adoptar medidas para proteger a los defensores de derechos humanos. El PIDCP garantiza además las libertades de expresión, asociación y reunión. Pese a estas protecciones, El Salvador no cuenta con un mecanismo nacional de protección para las personas defensoras de derechos humanos, activistas de la sociedad civil ni un mecanismo de protección a periodistas, y los ataques en contra de ellos continúan.

3.3 Las altas tasas de violencia que vive el país, especialmente a causa de la guerra de pandillas hacen que el entorno para la defensa de los derechos humanos sea aún más difícil. De acuerdo con datos del International Crisis Group las pandillas en El Salvador cuentan con aproximadamente 60.000 miembros activos y 500.000 simpatizantes y miembros pasivos (miembros retirados) quienes controlan gran parte del territorio en las periferias urbanas. La violencia ocasionada a causa de las pandillas hizo que El Salvador fuera en el 2015 el país con la mayor tasa de homicidios en el mundo.¹¹ La violencia también se ha visto reflejada en un alto número de desapariciones forzadas y

10; *Defensoras bajo ataque! Promoviendo los derechos sexuales y reproductivos en las américas*. Amnistía Internacional. 2015. En: <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR0127752015SPANISH.PDF>

11 102,9 homicidios por cada 100.000 habitantes de acuerdo con International Crisis Group. Ver: *Política y violencia perpetua en El Salvador*. En: <https://www.crisisgroup.org/es/latin-america-caribbean/central-america/el-salvador/64-el-salvadors-politics-perpetual-violence>

cientos de personas que han abandonado el país para solicitar asilo en países como Estados Unidos, México, España y Costa Rica.

3.4 Se debe destacar que en el año 2011 el Salvador reformó el Código Penal para incluir como una circunstancia agravante del delito, que este sea cometido por la labor de derechos humanos que desempeña la víctima.¹² Sin embargo, el marco legislativo y la institucionalidad actual no dan respuesta a los ataques en contra de defensores de derechos humanos. En El Salvador el derecho a defender derechos humanos no está reconocido y las condiciones de protección para ejercerlo no están actualmente garantizadas. En septiembre 2018, una coalición de organizaciones de la sociedad civil denominada *Mesa por el Derecho a Defender Derechos*, de la cual FESPAD es parte, presentó un proyecto de ley que busca el reconocimiento y la protección de las personas defensoras de Derechos Humanos. También FESPAD presentó al Gobierno, los lineamientos para una política de personas defensoras de derechos humanos¹³.

3.5 En particular, en el Salvador los defensores de derechos humanos ambientales, las defensoras de derechos sexuales y reproductivos, los sindicalistas y los activistas de la comunidad LGTBQI son víctimas de estigmatización, criminalización y violencia. En agosto de 2018 la defensora ambiental Dina Yeseni Puente fue asesinada. Dina era líder de la Red de Ambientalistas Comunitarios de El Salvador (RACDES) y había organizado a su comunidad alrededor de la protección de su territorio.¹⁴ Hasta ahora su muerte continúa impune.

3.6 La violencia y estigmatización de los y las defensoras ambientales en muchos casos ocurren con la participación de grupos empresariales que ven sus intereses afectados por la defensa del medio ambiente. Un caso emblemático es el de la defensora Margarita Posada, promotora de la Alianza en contra de la Privatización del Agua quien en un comunicado de prensa fue calificada de terrorista por parte de la Asociación Nacional de la empresa privada¹⁵. En este mismo contexto, en julio de 2018 varios activistas de la

12 Decreto 1030. Asamblea Legislativa de El Salvador. En: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/C0AB56F8-AF37-4F25-AD90-08AE401C0BA7.pdf>

13 Lineamientos Para Una Política Nacional De Protección A Personas Defensoras De Derechos Humanos, FESPAD, (Por publicar 2019).

14 Ver IM-Defensoras, Asesinan a Dina Yaseni Puente, defensora de la tierra, el territorio y los bienes comunes integrante de la RACDES, En: <https://im-defensoras.org/2018/08/alertadefensoras-el-salvador-asesinan-a-dina-yaseni-puente-defensora-de-la-tierra-el-territorio-y-los-bienes-comunes-integrante-de-la-racdes/>

15 Ver: Comunicado Asociación Nacional de la Empresa Privada de El Salvador. En: <https://twitter.com/ANEPElSalvador/status/1035559333042577408>

Alianza contra la privatización del agua fueron objeto de amenazas por personas cercanas a la misma asociación gremial empresarial.¹⁶

3.7 La amplitud e imprecisión de la ley antiterrorista sancionada en el 2006 también ha dado pie para permitir la criminalización de defensores ambientales. En El Salvador, el gobierno promulgó en 2006 la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, que ha sido ampliamente criticada desde su adopción por ser demasiado imprecisa, lo que permite que se aplique indebidamente contra los movimientos sociales. Por ejemplo, en julio de 2007 el gobierno presentó cargos de terrorismo contra 14 personas porque habían participado en una manifestación contra la privatización del sistema nacional de abastecimiento de agua¹⁷.

3.8 En los últimos cuatro años, dos defensoras han sido asesinadas. En 2015 fue asesinada Francela Méndez, una defensora de los derechos de la comunidad transexual.¹⁸ En 2016 fue asesinada Angélica Quintanilla Hernández, mejor conocida como Karla, una reconocida activista por los derechos de las trabajadoras sexuales.¹⁹ Ambos casos continúan hoy en la impunidad.

3.9 Las defensoras de derechos de las mujeres han reportado ser objeto de una constante campaña de estigmatización y criminalización, con amenazas y actos intimidatorios,²⁰ incluyendo mensajes vía redes sociales con una clara intención de desincentivar la continuación de su labor. Recientemente, en febrero de 2019 dos defensoras pertenecientes al Espacio de Mujeres Lesbianas Salvadoreñas por la Diversidad (ESMULES) reportaron ser víctimas de ataques vía redes sociales.²¹ Una de ellas, Andrea

16 *Denuncian a Miguel Fortín y Jorge Daboub por difundir campaña de odio*, informaTVX, 25 de Julio de 2018, En: <https://informatvx.com/denuncian-a-miguel-fortin-y-jorge-daboub-por-difundir-campana-de-odio/>

17. Ver: Un Verde Mortal

Amenazas contra los Defensores y Defensoras de los Derechos, CIEL, En: https://www.ciel.org/wp-content/uploads/2016/08/Deadly_shade_of_green_Spanish_Aug2016.pdf

18 El Salvador: Killing of transgender human rights defender Francela Méndez, AWID, 3 de Junio de 2015, En: <https://www.awid.org/get-involved/el-salvador-killing-transgender-human-rights-defender-francela-mendez>

19 *El asesinato desapercibido de una defensora de derechos humanos*, Revista Factum, 19 de febrero de 2017, En: <http://revistafactum.com/el-asesinato-desapercibido-de-una-defensora-de-derechos-humanos/>

20 El 4 de septiembre de 2018 personas desconocidas removieron cuatro tuercas de una de las llantas del vehículo de Bertha Deleón, abogada y defensora de Derechos que ha acompañado varios casos emblemáticos de víctimas de acoso y agresión sexual. Ver: IM- Defensoras, Atentan contra el vehículo de Bertha Deleón, abogada y defensora de derechos humanos, 6 de Septiembre de 2018, En: <https://im-defensoras.org/2018/09/alertadefensoras-el-salvador-atentan-contra-el-vehiculo-de-berta-deleon-abogada-y-defensora-de-derechos-humanos/>

21 Ver: IM- defensoras: Calumnias y campaña de desprestigio contra Andrea Ayala y Bárbara Romero, defensoras de los derechos de las mujeres y población LGBTI, 7 de febrero de 2019, En: <https://im-defensoras.org/2019/02/alertadefensoras-el-salvador-calumnias-y-campana-de-desprestigio-contra-andrea-ayala-y-barbara-romero-defensoras-de-los-derechos-de-las-mujeres-y-poblacion-lgbti/>

Ayala, quien es la directora ejecutiva de la organización, había sido anteriormente víctima de una grave campaña de intimidación y hostigamientos²². En agosto de 2018, Andrea fue agredida físicamente por un empleado de seguridad de las oficinas de Cancillería. Tras el hecho, la defensora interpuso una denuncia con la Policía Nacional Civil y denunció públicamente la agresión a través de redes sociales. A partir su denuncia Andrea fue víctima de acoso y hostigamiento por parte de diversos usuarios y medios de difusión de noticias en redes sociales, recibiendo amenazas para que retirara su denuncia y haciendo énfasis en su orientación sexual con el objetivo de desprestigiar y limitar su labor como defensora.

3.10 El 4 de Septiembre de 2018, personas desconocidas removieron cuatro tuercas de una de las llantas del vehículo de Bertha Deleón, abogada y defensora de derechos humanos quien ha trabajado en varios casos emblemáticos defendiendo a víctimas de violencia sexual.²³

3.11 La estigmatización y las represalias de las que son víctimas los movimientos sindicales en El Salvador ha disuadido a los trabajadores de afiliarse a estas organizaciones.²⁴ De acuerdo con datos del Ministerio de Trabajo la tasa de trabajadores asociados a un sindicato en el país sólo llega al 5%. Los sindicalistas han denunciado amenazas, ataques, hostigamientos, acoso laboral, despidos y violencia policial. Especialmente las mujeres sindicalistas han reportado ser objeto de presiones y amenazas de despidos o traslados por ejercer su derecho a hacer parte de un sindicato.²⁵ Las amenazas, además, se han extendido incluso a las organizaciones que trabajan con mujeres sindicalistas. En agosto de 2018 la Asociación Mujeres Transformando, que trabaja con mujeres trabajadoras de maquila, reportó ser víctima de un intento de allanamiento a sus instalaciones por parte de una persona armada que fue registrada por las cámaras de seguridad del lugar²⁶.

22 Ver, IM- Defensoras, Violencia física, intimidación, hostigamiento psicológico y amenazas contra Andrea Ayala, de ESMULES, 7 de Septiembre de 2018, <https://im-defensoras.org/2018/09/alertadefensoras-el-salvador-agresiones-violencia-fisica-intimidacion-hostigamiento-psicologico-y-amenazas-contra-andrea-ayala-de-esmules/>

23 'Atentan contra el vehículo de Bertha Deleón, abogada y defensora de derechos humanos', IM-Defensoras, 6 September 2018, <https://im-defensoras.org/2018/09/alertadefensoras-el-salvador-atentan-contr-el-vehiculo-de-bertha-deleon-abogada-y-defensora-de-derechos-humanos>.

24 Lineamientos Para Una Política Nacional De Protección A Personas Defensoras De Derechos Humanos, op. cit.pág. 20-24

25 Ibid.: pág. 20-24.

26 Ver, IM- defensoras, Intento de allanamiento de las instalaciones de la Asociación Mujeres Transformando, 15 de agosto de 2018, En: <https://im-defensoras.org/2018/08/alertadefensoras-el-salvador-intento-de-allanamiento-de-las-instalaciones-de-la-asociacion-mujeres-transformando/>

- 3.12** De acuerdo con la Asociación de Periodistas de El Salvador -APES- entre enero de 2015 y diciembre de 2017 diez periodistas fueron asesinados en el país.²⁷ Se destaca el caso de Nicolás Humberto García quien fue asesinado en 2016 por negarse a formar parte de una pandilla y no aceptar la transmisión de mensajes de dicha pandilla en la radio comunitaria en la que él trabajaba. En octubre de 2016 cuatro miembros de una pandilla fueron condenados a veinte años de prisión por el asesinato del periodista Nicolas Humberto Garcia.²⁸
- 3.13** La CIDH ha reportado además un preocupante número de amenazas, intimidaciones y ataques en contra de periodistas en El Salvador, especialmente en contra de periodistas que han hecho denuncias de corrupción, que han denunciado ejecuciones extrajudiciales por parte de las fuerzas de seguridad²⁹ o que cubren temas relacionados con la crisis de seguridad y las pandillas. Por ejemplo, El 22 de agosto de 2017 el periodista Jorge Omar Beltrán, quien cubre temas de corrupción, pandillas y seguridad denunció que habían escrito mensajes amenazantes sobre su carro y que al presentar la denuncia a las autoridades la Policía Nacional solo tomó la denuncia por daños a su propiedad y no por las amenazas.³⁰ Ese mismo día las revistas Factum y El Faro publicaron un informe que señalaba que agentes de las fuerzas de seguridad habrían asesinado pandilleros simulando un enfrentamiento. Dos comunicadores de las revistas que hicieron la publicación recibieron amenazas vía Twitter y Facebook. Rápidamente la Procuraduría de Derechos Humanos emitió medidas cautelares de protección para que se garantizara la seguridad de los periodistas.
- 3.14** Además, FESPAD ha reportado un incremento en los últimos años en nuevas formas de amenaza y acoso para periodistas como la inestabilidad laboral. La Mesa para Protección a Periodistas mantiene un registro de casos de despidos injustificados, así como pagos atrasados y retenciones de prestaciones sociales. Sólo en 2018, la Mesa registró 161 despidos injustificados; y en lo que va de 2019, ya se contabilizan 15; es decir que se contabilizan en total 176 casos de despidos e injustificados durante ese período. A finales de febrero de 2019, fueron despedidos 10 trabajadores de El Diario de Hoy, entre periodistas, editores y fotógrafos; a todos ellos no se les siguió el debido proceso. Misma

27 Periodistas Asesinados en el Salvador 1992-2018, Asociación de Periodistas de El Salvador, En: <http://apes.org.sv/wordpress/wp-content/uploads/2018/11/N%C3%B3mina-de-periodistas-asesinados-en-El-Salvador-desde-1992-2018.pdf>

29 Ver: Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2017, (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II) párrafo 506.

30 Ibid, párrafo 507

suerte tuvo el periodista deportivo Diego Alemán, quien fue destituido sin que se le reconociera el pasivo laboral. Otro caso es el del periodista Alfredo Aguilar, del periódico digital El Viroleño, quien sufrió intimidación por parte de un agente de la Policía Nacional Civil, en el departamento de La Paz.

3.15 En octubre de 2018 se presentó ante la Asamblea Legislativa de El Salvador una propuesta de Ley especial para la protección integral de periodistas. Esta es iniciativa de la APES y la Mesa de Protección a Periodistas y Trabajadores de la Comunicación (de la cual FESPAD es parte) y busca proteger a los periodistas por medio de políticas públicas y mecanismos para garantizar, proteger y resguardar su integridad.³¹ Hasta el momento la ley no ha sido aprobada por la Asamblea Legislativa.

4. Libertad de expresión, independencia de los medios y acceso a la información

4.1 Durante la evaluación de El Salvador en el 2º ciclo del EPU, El gobierno no recibió ninguna recomendación específica sobre la libertad de expresión, independencia de los medios y acceso a la información. En el período bajo evaluación, sin embargo, se han observado varias violaciones de la libertad de expresión, tal como se detalla a continuación:

4.2 El artículo 19 del PIDCP garantiza el derecho a la libertad de expresión y opinión. El artículo 6 de la Constitución de El Salvador también consagra el derecho a la libertad de expresión y la libertad de prensa. En general, la libertad de expresión en El Salvador está protegida por garantías constitucionales; sin embargo, el acceso a los medios de comunicación es limitado; la violencia que aqueja al país afecta de manera especial a los periodistas. Además, en octubre de 2018 el gobierno presentó un proyecto de ley para regular los espectáculos públicos y los medios de comunicación que podría amenazar la libertad de expresión.

4.3 La ley penal en El Salvador consagra como delito el que las autoridades “*estableciere (n) exámenes previos, censura o caución a un medio de comunicación social destinado a la difusión del pensamiento, ya sea de naturaleza escrita, radial o televisiva.*”³² Adicionalmente, el código penal establece que las críticas u opiniones desfavorables expresadas en ejercicio del derecho a la libertad de no son punibles a no ser que tengan

31 Presentan Ley Especial para Protección Integral de Periodistas, 24 de octubre de 2018, El Salvador Times, En: <https://www.elsalvadortimes.com/articulo/politicos/diputados-presentan-ley-proteccion-periodistas/20181023100426050151.html>

32 Código Penal El Salvador, Artículo 293, En: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/C0AB56F8-AF37-4F25-AD90-08AE401C0BA7.pdf>

“propósito calumnioso, injurioso o de ataque a la intimidad o a la propia imagen de una persona³³.”

4.4 El artículo 6 de la Constitución, que protege la libertad de expresión, también establece la posibilidad de censura legal a los espectáculos públicos, entendidos como cualquier presentación pública sea en vivo o no. Hasta ahora no se cuenta con una ley que regule cómo se desarrollaría dicha censura. Sin embargo, en octubre de 2018 se presentó ante la Asamblea Legislativa la propuesta de *“Ley de Espectáculos Públicos, Cinematografía, Medios de Comunicación y Publicidad³⁴”*. Según el proyecto de ley el objetivo es desarrollar procedimientos que permitan regular los contenidos de los espectáculos públicos, radio, televisión, cine y publicidad con el objetivo de proteger a diferentes segmentos de la población, incluyendo niños y personas mayores, así como la “integridad moral de la sociedad y la familia”. El proyecto de ley otorga al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial por medio de la Dirección de Espectáculos la atribución para evaluar, clasificar y monitorear contenidos. Es preocupante que se le dé tal capacidad regulatoria al Ejecutivo que pueda llevar a una censura previa a los medios de comunicación, en especial bajo el argumento de protección a la integridad moral de la familia.

4.5 Entre 2016 y 2017 varios periodistas que hicieron denuncias contra autoridades y empresarios fueron objeto de procesos judiciales bajo las figuras de difamación y calumnias. En uno de estos casos un empresario que había sido interrogado por la justicia y luego arrestado por los delitos de fraude y cohecho denunció al director de la Revista Factum por calumnia. Sin embargo, el poder judicial falló a favor de los periodistas y protegió la libertad de expresión.³⁵

4.6 El Salvador cuenta con una ley de Ley de Acceso a la Información Pública desde el año 2011 y ha tenido avances en la materia con la creación del reglamento de la ley, y la creación de las entidades encargadas de su implementación.³⁶ Sin embargo, en la práctica, las personas aún se enfrentan a obstáculos para acceder a la información

33 Ibid., Artículo 191.

34 Proyecto de Decreto Legislativo, Ley de Espectáculos Públicos, Cinematografía, medios de Comunicación y Publicidad, 1 de Octubre de 2018, En: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/correspondencia/63F8C903-4CF1-49E6-BB24-E4AD46A8E840.pdf>

35 En 2017 el Tribunal de Apelaciones absolvió al director de la Revista Factum que en 2016 había sido denunciado por calumnias por un empresario interrogado y luego arrestado por los delitos de fraude y cohecho. Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión op. Cit, pág. 192.

36 Por ejemplo, las Unidades de Acceso a la Información Pública, las Oficinas de Información y Repuesta encargadas de tramitar solicitudes de información en las entidades del Ejecutivo, y el Instituto de Acceso a la Información Pública encargado de dirimir los conflictos de acceso a la información.

pública, entre ellos la entrega de información incompleta, la falta de capacidad de las autoridades encargadas de responder a las peticiones y la falta de capacitación en el manejo de la ley que hace que funcionarios cuestionen a las personas sobre los motivos por los cuales están solicitando la información.³⁷

4.7 Además, en 2017 la Corte Suprema de Justicia adoptó una decisión preocupante en materia de acceso a la información en la que estableció: 1) que bajo la ley las peticiones de acceso a la información solo serían válidas cuando su objetivo es conocer el manejo de los recursos públicos, 2) que si la petición de información requiere un grupo importante de recursos humanos y materiales para ser contestada no debe ser respondida, 3) que las autoridades públicas no tienen la obligación de generar información sobre hechos que ocurrieron en administraciones anteriores.³⁸

5. Libertad de reunión

5.1 Durante la evaluación de El Salvador en el 2º ciclo del EPU, el gobierno no recibió ninguna recomendación específica sobre el derecho a la libertad de reunión. Sin embargo, en el período bajo evaluación, se han observado varias violaciones de la libertad de reunión, tal como se detalla a continuación:

5.2 El artículo 21 del PIDCP garantiza la libertad de reunión pacífica. Adicionalmente, el artículo 7 de la Constitución de El Salvador consagra el derecho a la libertad de reunión estableciendo que debe ser pacífica, sin armas y para un objeto lícito. Sin embargo, además de la provisión constitucional no existe en El Salvador una ley que regule la libertad de reunión. La jurisprudencia de la Sala Constitucional ha establecido que al tratarse de una libertad pública, el derecho de reunión no está sometido a ningún tipo de “permisos o autorizaciones previas” de la autoridad administrativa.³⁹ No obstante, la sociedad civil en El Salvador ha denunciado en el pasado el uso de la Ley Antiterrorista, sancionada en el año 2006,⁴⁰ para criminalizar la protesta social y a los defensores de derechos humanos que ejercen su derecho de reunión.⁴¹

37 Evaluación nacional de ambiente habitante (ENAH), op. Cit.

38 Resolución de seguimiento de cumplimiento de Amparo, 713-2015 (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia 1 de Septiembre de 2016).

39 Ver: 4-94. Zamora y Barrientos vrs. Decreto número 5, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 1995, En: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/1990-1999/1995/06/8926C.PDF>

40 Ley especial contra actos de terrorismo. Decreto Legislativo No. 108, del 21 de septiembre de 2006. Publicada en el Diario Oficial No. 193, Tomo 373, del 17 de octubre de 2006

41 Un Verde Mortal: Amenazas contra los Defensores y Defensoras de los Derechos, op. Cit.

- 5.3** El excesivo uso de la fuerza contra los manifestantes sigue siendo un obstáculo para el pleno ejercicio del derecho. El 23 de septiembre de 2017 la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, hizo desalojar de manera violenta a colectivos de la población LGBTIQI, durante el acto de rendición de cuentas del primer año de su gestión. Los agentes del equipo de seguridad desalojaron a los activistas del salón donde se llevaba a cabo el evento.⁴²
- 5.4** Mas recientemente, autoridades de la Universidad de El Salvador (UES), trabajadores y estudiantes de la institución fueron agredidos por la seguridad de la Asamblea Legislativa, en el momento en que intentaban ingresar al edificio de la Asamblea Legislativa para entregar un documento en el que exigían no adoptar una ley que consideraban privatizaba el agua. Las personas resultaron afectadas por el uso de gas pimienta por parte de los cuerpos de seguridad.⁴³
- 5.5** En noviembre de 2018 una protesta de vendedores ambulantes en el Municipio de Santa Tecla fue violentamente reprimida por los miembros del Cuerpo de Agentes Metropolitanos. La represión dejó una persona fallecida, 22 personas lesionadas, incluyendo 3 periodistas que cubrían la protesta.⁴⁴
- 5.6** El desconocimiento al derecho a la protesta también se ha evidenciado por parte de funcionarios del poder judicial. En julio de 2018 un juez, en el municipio de Jilisco, departamento de Usulután, emitió una resolución en el que le solicito a la Policía Nacional Civil el bloqueo de las calles aledañas al juzgado. La resolución buscaba limitar la presencia de organizaciones sociales de mujeres que acompañaban el caso de Imelda Cortéz, una mujer que sufrió un parto extrahospitalario y había sido condenada por el delito de homicidio agravado.⁴⁵

6. Recomendaciones al Gobierno de El Salvador

42 Evaluación nacional de ambiente habitante (ENAH), op. Cit

43 Evaluación nacional de ambiente habitante (ENAH), op. Cit

44 Disturbios en Santa Tecla: Hospital dice atendió 22 lesionados, Comandos dice fueron 67, La prensa Gráfica, 8 de Noviembre de 2018, En: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Disturbios-en-Santa-Tecla-Hospital-dice-atendio-22-lesionados-Comandos-dice-fueron-67-20181108-0039.html>; Gobierno condena violencia con que se reprimió protesta de vendedores en Santa Tecla, La prensa gráfica, 8 de Noviembre de 2018, en: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Gobierno-condena-violencia-con-que-se-reprimio-protesta-de-vendedores-en-Santa-Tecla-20181108-0066.html>

45 Ver, Alerta IM-Defensoras, Juez obstruye derecho a defender derechos de organizaciones feministas, 2 de Julio de 2018, En: <https://im-defensoras.org/2018/07/alertadefensoras-el-salvador-juez-obstruye-derecho-a-defender-derechos-de-organizaciones-feministas/>

CIVICUS y FESPAD exhortan al Gobierno de EL Salvador a crear y mantener, en la ley como en los hechos, un entorno favorable para la sociedad civil, de conformidad con los derechos consagrados en el PIDCP, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de Derechos Humanos y las resoluciones 22/6, 27/5 y 27/31 del Consejo de Derechos Humanos.

Como mínimo, deben garantizarse la libertad de asociación, la libertad de expresión, la libertad de reunión pacífica, el derecho a operar libre de interferencias injustificadas del Estado, el derecho a comunicarse y cooperar, el derecho a buscar y obtener financiamiento, y el deber de protección del Estado. A la luz de ello se formulan las siguientes recomendaciones concretas:

6.1. Sobre la libertad de asociación

- Adoptar medidas para fomentar un entorno seguro, respetuoso y habilitante para la sociedad civil, entre otras cosas mediante la remoción de medidas legales y de política pública que limiten injustificadamente el derecho de asociación. Especialmente se debe eliminar la posibilidad de discrecionalidades gubernamentales y municipales, en el otorgamiento de las personalidades jurídicas de los diferentes tipos de organizaciones de la sociedad civil que desean ejercitar el derecho de libre asociación.
- Garantizar un entorno seguro para las organizaciones defensoras de derechos de las mujeres y derechos de la población LGTBQI, evitando la violencia policial y cualquier tipo de presión y estigmatización hacia ellas.
- Específicamente, revisar el Decreto Legislativo No. 894 de modo de garantizar la remoción de restricciones injustificadas sobre la libertad de asociación, de conformidad con los artículos 21 y 22 del PIDCP. Además, el Proyecto de Ley de Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro debe respetar los estándares internacionales sobre la libertad de asociación.
- Fortalecer los espacios de participación para la sociedad civil y promover un diálogo político significativo que incluya y abrace perspectivas divergentes, incluidas las de defensores de derechos humanos, OSC, periodistas y activistas políticos.

6.2. Sobre la protección de los defensores de derechos humanos

- Proveer un entorno seguro para que los miembros de la sociedad civil, periodistas y defensores de derechos humanos puedan desarrollar sus labores. Llevar a cabo

investigaciones imparciales, exhaustivas y efectivas en todos los casos de ataques, hostigamiento e intimidación de defensores de derechos humanos y periodistas, y llevar a los responsables de tales delitos a la justicia.

- Asegurar que los defensores de derechos humanos puedan llevar a cabo sus legítimas actividades en ausencia de temor, obstáculo indebido o acoso legal o administrativo.
- Los altos funcionarios del gobierno deben condenar públicamente los casos de hostigamiento e intimidación de activistas y organizaciones de la sociedad civil.
- Establecer una política para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, así como un mecanismo nacional de protección para asegurar que los defensores de derechos humanos puedan llevar a cabo sus legítimas actividades sin temor, obstáculo indebido o acoso legal o administrativo, de conformidad con la resolución 27.31 del Consejo de Derechos Humanos.
- La Asamblea Legislativa debe aprobar la ley de protección de protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos

6.3. Sobre la libertad de expresión, la independencia de los medios y el acceso a la información

- Garantizar la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación armonizando la legislación nacional con los estándares internacionales sobre libertad de expresión.
- Asegurar que los periodistas puedan trabajar libremente y sin temor a represalias por expresar opiniones críticas o cubrir temas que el gobierno pudiera considerar sensibles.
- Tomar medidas adecuadas para levantar las restricciones sobre la libertad de expresión y adoptar un marco para la protección de periodistas contra la persecución, la intimidación y el acoso.
- Organizar consultas inclusivas con periodistas, medios y organizaciones de la sociedad civil con el objeto de resolver los cuestionamientos que existen en torno al proyecto de ley de Espectáculos Públicos, Cinematografía, Medios de Comunicación y Publicidad que actualmente tramita la Asamblea Legislativa.

- Dar capacitación a los funcionarios encargados de responder las solicitudes de acceso a la información e implementar de manera eficaz la ley de acceso a la información y su decreto regulatorio.
- Crear mecanismos efectivos de control, para evitar el acoso cibernético, como manera de intimidación a la labor que ejercen representantes de OSC y particularmente personas que defienden derechos y periodistas. Aplicar de manera efectiva la Ley Especial contra Delitos Informáticos y Conexos.

6.4. Sobre la libertad de reunión

- Adoptar las mejores prácticas en materia de libertad de reunión, tal como han sido expuestas por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación en su informe anual de 2012.
- Enmendar el Decreto 108 de 2006- Ley Antiterrorismo, de modo de garantizar plenamente el derecho a la libertad de reunión y evitar la criminalización de quienes lo ejercen.
- Investigar y castigar inmediata e imparcialmente todas las instancias que usaron fuerza excesiva cometidas por las fuerzas de seguridad en el marco del monitoreo de protestas y manifestaciones.
- Revisar, y de ser necesario actualizar en colaboración con OSC independientes, la capacitación existente en materia de derechos humanos para las fuerzas policiales y de seguridad, de modo de fomentar una aplicación más consistente de los estándares internacionales de derechos humanos, tales como los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego.
- Los altos funcionarios de gobierno deben condenar públicamente el uso de fuerza excesiva y letal para dispersar protestas por parte de las fuerzas de seguridad. Deben iniciarse investigaciones formales sobre tales casos, y los perpetradores deben ser llevados a la justicia.

6.5. Sobre el acceso de los titulares de mandatos de Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas

- En vista de las visitas completadas durante 2017 por el Relator Especial sobre desplazamientos internos y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales,

sumarias y arbitrarias el Gobierno debe en lo sucesivo priorizar visitas oficiales con 1) el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; 2) el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; 3) el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el GT sobre la discriminación contra la mujer.

6.6. Sobre la colaboración del Estado con la sociedad civil

- Implementar mecanismos transparentes e inclusivos de consulta pública con OSC en todas las cuestiones anteriormente mencionadas y permitir una participación efectiva de la sociedad civil en la confección de la legislación y la política pública.
- Incluir a las OSC en el proceso del EPU antes de cerrar y presentar el informe nacional.
- Consultar de manera sistemática a la sociedad civil y las ONG acerca de la implementación del EPU, entre otras formas mediante la realización de consultas periódicas amplias con un amplio abanico de sectores de la sociedad civil.
- Incorporar los resultados de este EPU a políticas públicas orientadas a promover y proteger todos los derechos humanos, teniendo en cuenta las propuestas de la sociedad civil; y presentar al Consejo de Derechos Humanos un informe de evaluación de medio término sobre la implementación de las recomendaciones de la sesión en curso.

Anexo-EPU de El Salvador (2º ciclo - Sesión 17) - Lista de recomendaciones sobre espacio cívico

Recomendación	Posición	Evaluación/comentarios sobre el nivel de implementación
<p>104.3 Continuar fomentando la participación de las partes interesadas pertinentes, incluida la sociedad civil, como asociadas del Gobierno en la promoción y protección de los derechos humanos (Indonesia);</p> <p>Fuente de la posición: A/HRC/28/5 (parr. 104)</p>	Respaldada	<p>Estatus: parcialmente implementada</p> <p>Fuente: 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6</p>
<p>103.34 Investigar debidamente todas las agresiones contra los defensores de los derechos humanos y enjuiciar a sus autores (Países Bajos)</p> <p>Fuente de la posición: A/HRC/28/5 (parr. 103)</p>	Respaldada	<p>Estatus: No implementada</p> <p>Fuente: 2.5, 2.6, 3.2, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11</p>
<p>104.30 Aplicar plenamente las recomendaciones relativas a los defensores de los derechos humanos aceptadas durante el anterior examen periódico universal, entre otras la de investigar exhaustiva y eficazmente las violaciones cometidas contra los defensores de los derechos humanos y los periodistas y enjuiciar a sus autores (Noruega);</p> <p>Fuente de la posición: A/HRC/28/5 (parr. 104)</p>	Respaldada	<p>Estatus: No implementada</p> <p>Fuente: 2.5, 2.6, 3.2, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11</p>
<p>105.46 Adoptar medidas adicionales para prevenir y combatir la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos mediante la investigación de todas las amenazas, los actos de acoso, intimidación y violencia y las desapariciones forzadas, en particular en relación con los niños y los defensores de los derechos humanos, y velar por que se exijan responsabilidades a todos los autores de esos actos (Irlanda);</p> <p>Fuente de la posición: A/HRC/28/5/Add.1 (parr. 18)</p>	Respaldada	<p>Estatus: No implementada</p> <p>Fuente: 2.5, 2.6, 3.2, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 5.2, 5.3</p>